Núm. 4544
Fecha: 27 de septiembre de 1991 4:00 p.m.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
BANCO Y AGENCIA DE FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY NUMERO 4 DE 5 DE ABRIL DE 1991, CONOCIDA COMO LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL

Se enmienda por adición el Artículo IV Excepciones al uso del Idioma Español

Para incluir los incisos 12 y 13 que leen como sigue:

12. Estados financieros con su información suplementaria para uso de personas que no hablan español.
13. Documentos y/o informes requeridos en inglés por entidades clasificadoras de bonos y otros valores para la clasificación del Programa de Seguro Hipotecario creado por la Ley Número 87 del 25 de junio de 1965, según enmendada.

ARTICULO VI. VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigor tan pronto sea aprobada por el Gobernador de Puerto Rico y posteriormente se cumplirán las disposiciones de la Ley número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de septiembre de 1991.

APROBADO POR:

Lydia García de Gómez
VYDIA GARCIA DE GOMEZ
Secretaria
Departamento de la Vivienda

APROBADO POR:

RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

4544

C E R T I F I C A C I Ó N

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la necesidad inmediata de atemperar las funciones diarias y esenciales del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico a los requisitos de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, los intereses públicos requieren que la enmienda para incorporar las excepciones autorizadas por el suscribiente relativas a los estados financieros con su información suplementaria y los documentos y/o informes requeridos por entidades clasificadoras de bonos y otros valores al Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español de dicha Agencia empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 17 de septiembre de 1991.

Rafael Hernández Colón
Gobernador